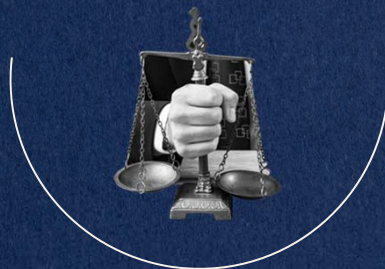




FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Fiscalia Especializada en Delitos Electorales



Av. Niños Héroes #415 Interior 1, Colonia Atasta de Serra

Teléfono: 9933136550

www.fiscaliatabasco.gob.mx

¿Quienes somos?



La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), es un Órgano desconcentrado, con autonomía funcional, técnica y de gestión, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público; es la institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral al investigar, perseguir y prevenir los delitos electorales.



Ley General en Materia de Delitos Electorales



Establece los tipos penales, la distribución de competencias y las formas de coordinación.



Protege el adecuado desarrollo de la función pública electoral



Es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana.



Describen las acciones y omisiones que son consideradas delitos y que establecen las penas correspondientes





¿Qué es un delito electoral?

Son las acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral y atentan contra las características del voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



¿Quiénes pueden cometer un delito electoral?

Los funcionario/as electorales, funcionario/as partidistas, los precandidato/as, **candidato/as**, los servidora/es públicos, fedataria/os públicos, los diputado/as, senadore/as y miembros de ayuntamiento electos, los ministro de culto religioso o cualquier persona.

Los sujetos activos de los delitos electorales pueden agruparse en generales y específicos.

Generales:

Los cometidos por Cualquier Persona

Específicos, los cometidos por:

- Ministros de Culto
- Fedataria/os Públicos
- Funcionario/as Electorales
- Servidora/es Públicos
- Precandidato/as y/o candidato/as
- Candidata/o electo

CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS ELECTORALES

OFICIOSOS

- Los delitos electorales se persiguen de oficio.
- cualquier persona puede denunciar.
- La víctima u ofendido, es la sociedad.

En sentido amplio, la democracia y en sentido estricto, el sufragio.



DOLOSOS

- Quien lo comete tiene pleno conocimiento de su conducta ilícita
- No son graves.

CONDUCTAS

A continuación, abordaremos algunas conductas típicas a fin de ejemplificarlas.



DELITOS ELECTORALES QUE PUEDEN COMETER FUNCIONARIOS ELECTORALES

Sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales (cadena de custodia)

La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.



Altere los resultados electorales

(escrutinio y cómputo altere el sentido de la voluntad ciudadana)



Obstruir el desarrollo de la votación

(impida el ejercicio del sufragio)



Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados

Dar por ganador a alguien

DELITOS ELECTORALES QUE PUEDEN COMETER FUNCIONARIOS PARTIDISTAS O CANDIDATURAS

Obstaculice el desarrollo de la votación o
de los actos posteriores a la misma



Ejercer violencia sobre los
funcionarios electorales



Sustraiga, destruya, altere o haga uso
indebido de documentos o materiales
electorales



Utilizar facturas o documentos alterados o falsos
para comprobar gastos. (fiscalización)

DELITOS ELECTORALES QUE PUEDEN COMETER SERVIDORES PÚBLICOS

Solicite a subordinados aportaciones de dinero para el apoyo de un partido político/*candidatura*



Condicione la prestación de un servicio público, a cambio de votar o no por una *candidatura*



Proporcione apoyo a un partido político /*candidatura* en horario de labores



Amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas

(voten o abstengan de votar por una *candidatura*, partido político)

DELITOS ELECTORALES QUE PUEDEN COMETER



MINISTROS DE CULTO

Presiona o induce el sentido del voto o a votar o abstenerse de votar en ejercicio de su ministerio (a favor o en contra).

PERSONA CANDIDATA ELECTA

Habiendo sido electo/a a un cargo de elección popular no se presente, a desempeñar el cargo respectivo.



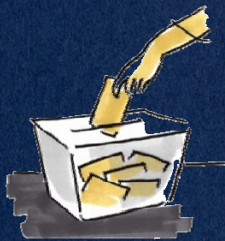
FEDATARIOS PÚBLICOS

Estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.



DELITOS ELECTORALES QUE PUEDE COMETER CUALQUIER PERSONA

Votar con una credencial que no le corresponde



Vote más de una vez en una misma elección



Recoger o retener credenciales de elector



Organice la reunión o el transporte de votantes, con la finalidad de influir en el sentido del voto

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Reforma en materia de violencia política de género

El 13 de abril de 2020 se publicó el decreto que contiene las reformas sobre violencia política en razón de género, con el fin de alcanzar una sociedad más igualitaria, libre y justa en relación a la igualdad de la mujer respecto a su participación en las elecciones.

Este Decreto modificó ocho ordenamientos jurídicos.

Estas modificaciones al marco normativo apuntan hacia la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Violencia política contra las mujeres en razón de género

-Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- **Se agrega el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Art. 3 Fracc. XV y artículo 20 bis de la LGMDE.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Art. 20 bis de la LGMDE.

Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

¿QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR UN DELITO ELECTORAL?



Cualquier ciudadano/a tiene la facultad de denunciar hechos que se pudieran constituir como delitos electorales, señalados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

¿CÓMO SE PUEDE PRESENTAR UNA DENUNCIA?

Los delitos electorales se pueden denunciar de manera personal o anónima y puede ser, mediante escrito, de manera oral, por correo electrónico o por llamada telefónica.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Consultable en:

**[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/
pdf/LGMDE_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)**



**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

GRACIAS
